

AVISO No. 421

06 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VIVIANA ANDREA BOLAÑOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8088 del 28 de Mayo de 2024**

Persona a notificar: **VIVIANA ANDREA BOLAÑOS**

Dirección de notificación: **CRA 13 # 8 NORTE – 16 LOCAL 104 EDIF. MONTEVERDE**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 DE JUNIO DE 2024

Señor (a):

VIVIANA ANDREA BOLAÑOS

Dirección de notificación: **CRA 13 # 8 NORTE – 16 LOCAL 104 EDIF. MONTEVERDE**

Matricula No. 55390

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 421 – **RESOLUCION PQRDS 8088 del 28 de Mayo de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 421 – RESOLUCION PQRDS 8088 del 28 de Mayo de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 8088
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR104051
MATRICULA 55390

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **VIVIANA ANDREA BOLAÑOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR104051**, respecto del predio ubicado en **FINCA LA CUMBRE VEREDA HOJAS ANCHAS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 55390**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **FINCA LA CUMBRE VEREDA HOJAS ANCHAS**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 55390**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 55390**, se observa que en el período de Abril de 2024 se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** debido a que por un posible error del sistema no se cargó la toma de lectura, sin embargo, al realizar la diferencia de lecturas podemos observar que los 73m³ facturados en la factura correspondiente al mes de Abril corresponden al consumo del mes anteriormente mencionado y a lo dejado de facturar correspondiente al mes de Marzo de 2024, tal como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	5		5311	5771	5755	16 LECTURA	NORMAL	15/05/2024
2024	4		5292	5755	5682	73 LECTURA	DESACUMULACION	15/04/2024
2024	3		5273	5682	5682	0 LECTURA	BAJO LLAVE	14/03/2024

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.



6. Que, se le informa al usuario que la facturación en el predio ya se normalizó y que el alza en el periodo correspondiente al mes de Abril corresponde al consumo del mes más dejado de facturar por la empresa en el mes de Marzo. **Matrícula 55390**
7. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 55390**
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **VIVIANA ANDREA BOLAÑOS** en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 55390.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **VIVIANA ANDREA BOLAÑOS**, de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

